



Asamblea General

Distr. limitada
7 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

47º período de sesiones

21 de junio a 13 de julio de 2021

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Albania*, Alemania, Argelia*, Armenia, Australia*, Austria, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria, Canadá*, Chequia, Chile*, Chipre*, Croacia*, Dinamarca, Ecuador*, Emiratos Árabes Unidos*, Eslovenia*, España*, Estonia*, Fiji, Filipinas, Finlandia*, Georgia*, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Israel*, Italia, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Macedonia del Norte*, Malta*, México, Mónaco*, Montenegro*, Namibia, Noruega*, Países Bajos, Paraguay*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania*, Serbia*, Somalia, Suecia*, Túnez*, Turquía*, Ucrania, Uruguay y Yemen*: proyecto de resolución

47/... El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 32/20, de 1 de julio de 2016, y 35/22, de 22 de junio de 2017,

Recordando también que la igualdad de género y el derecho a la educación han sido reconocidos en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aborda la necesidad de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, con el fin de asegurar que no se deje a nadie atrás, y afirma que al implementar la Agenda 2030 es crucial incorporar sistemáticamente la perspectiva de género,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Reconociendo que la plena efectividad del derecho a la educación para todos es una condición esencial para el logro del desarrollo sostenible y, a ese respecto, alentando a los Estados a que implementen de forma efectiva la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, consistente en garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, con el compromiso de eliminar la disparidad de género en la educación, y el Objetivo 5 de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas,

Recordando la necesidad de velar por que todos los niños disfruten del derecho a la educación y tengan acceso en pie de igualdad a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a educación preescolar de calidad a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria, la necesidad de eliminar las disparidades de género en la educación de aquí a 2030, y la necesidad de construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos,

Recordando también la Declaración de Incheon “Educación 2030 – Marco de Acción: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”, aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación de 2015, celebrado en Incheon (República de Corea) del 19 al 22 de mayo de 2015,

Observando con aprecio la labor llevada a cabo por todos los órganos, organismos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como los esfuerzos realizados por las organizaciones y la sociedad civil para promover el disfrute pleno y en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación,

Reconociendo que el derecho a la educación es un derecho multiplicador que apoya el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas para que reivindiquen sus derechos humanos, incluido el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como en la vida económica, social y cultural, y de intervenir de forma plena, igualitaria y efectiva en los procesos de decisión que forjan la sociedad, así como el potencial de transformación que entraña la educación para todas las niñas,

Reafirmando que todos los niños tienen igual derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo, y preocupado por la persistencia de las formas múltiples e interseccionales de discriminación a que se enfrentan a menudo las niñas,

Reconociendo que los estereotipos de género relativos al papel de las mujeres y las niñas refuerzan muchas de las barreras al disfrute en pie de igualdad por todas las niñas de al menos 12 años de educación de calidad, y que los planes de estudios y los materiales escolares también perpetúan los estereotipos,

Profundamente preocupado por el amplio alcance de los efectos adversos que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) tiene en la igualdad de derechos de todos los niños a la educación y en el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación, ya que 11 millones de niñas corren el riesgo de no volver a la escuela,

Profundamente preocupado también por el cierre masivo de las escuelas y por los 58 millones de niños que, según las estimaciones, no estaban escolarizados en la enseñanza primaria antes de la pandemia de COVID-19, de los que aproximadamente el 54 % eran niñas,

Profundamente preocupado además por el efecto desproporcionado de la pandemia de COVID-19 en la situación social y económica de las mujeres y las niñas y en su acceso a la educación, y por el aumento de la violencia sexual y de género, incluidas la violencia doméstica y la violencia y el acoso sexual en contextos digitales, observado durante los períodos de confinamiento, que están profundizando las desigualdades ya existentes y

conlleven el riesgo de anular los progresos realizados en las últimas décadas en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo que, pese a los avances realizados en la provisión de acceso a una educación de calidad, las niñas de las zonas rurales siguen teniendo más posibilidades de quedar excluidas de la educación que los niños de esas mismas zonas y que entre los obstáculos específicos de género que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación en pie de igualdad se encuentran la feminización de la pobreza, el trabajo infantil que realizan las niñas, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, los embarazos precoces y repetidos, todas las formas de violencia, incluidos la violencia, los abusos y el acoso por razón de género en los trayectos de ida y vuelta a la escuela o en ella, y en contextos digitales, la parte desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que asumen las niñas, y los estereotipos de género y las normas sociales negativas que hacen que las familias y las comunidades valoren menos la educación de las niñas que la de los niños y que pueden llegar a influir en la decisión de los progenitores de permitir que las niñas asistan a la escuela,

Observando con preocupación que millones de niñas realizan trabajo infantil en sus peores formas, incluidas niñas que han sido víctimas de la trata de personas y que se han visto afectadas por conflictos armados y emergencias humanitarias, que los niños sin nacionalidad o sin certificado de nacimiento son vulnerables a la trata de personas y al trabajo infantil, y que muchos niños soportan una doble carga al tener que combinar actividades económicas con el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, lo que los priva de su infancia y obstaculiza el pleno disfrute de su derecho a la educación y reduce sus oportunidades de tener un trabajo decente en el futuro, y observando a ese respecto la necesidad de reconocer, reducir y redistribuir la parte desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que recae en las niñas,

Observando con preocupación también que, a pesar de los avances en la facilitación del acceso a la educación, las niñas siguen teniendo más probabilidades que los niños de quedar excluidas de la educación primaria y secundaria, y reconociendo que la asistencia de las niñas a la escuela puede verse afectada por las percepciones negativas de la menstruación y la falta de medios para mantener la higiene personal en condiciones de seguridad, como instalaciones de agua, saneamiento e higiene en las escuelas que respondan a las necesidades de las niñas,

Profundamente preocupado porque la falta de acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento, incluida la gestión de la higiene menstrual, en particular en las escuelas, tiene efectos negativos en la igualdad de género y en el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos, incluidos el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y que, como consecuencia del silencio y el estigma generalizados en torno a la menstruación y la higiene menstrual, las mujeres y las niñas a menudo carecen de información y educación básicas al respecto y son excluidas y estigmatizadas, y no pueden desplegar por ello todo su potencial, incluido el acceso a un mínimo de 12 años de educación de calidad,

Sumamente preocupado también por que las crisis humanitarias y los conflictos armados privan a los niños, especialmente a las niñas y las niñas con discapacidad, del acceso a la educación, lo que se ha visto agravado por la pandemia de COVID-19, de modo que las niñas tienen 2,5 veces más de posibilidades que los niños de quedar sin escolarizar en esas circunstancias,

Deplorando los ataques y secuestros de que son víctimas las niñas por asistir o desear asistir a la escuela, así como todos los ataques, incluidos los atentados terroristas, contra las instituciones educativas, sus estudiantes y su personal, y contra las niñas de camino a la escuela, y reconociendo los efectos negativos que estos ataques tienen en la efectividad progresiva del derecho a la educación, en particular de las niñas, reconociendo al mismo tiempo las obligaciones de los Estados de proporcionar un entorno propicio y sin riesgo para garantizar la seguridad de las escuelas,

Observando que las repercusiones de la pandemia de COVID-19 afectan de manera desmesurada a las personas en situación de vulnerabilidad y que las niñas marginadas corren un riesgo elevado de no retornar a la escuela,

Destacando la importancia crucial de la contribución de los parlamentarios, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, las entidades de carácter confesional y las instituciones y organizaciones juveniles, para asegurar el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación,

Decidido a seguir dando pleno efecto al derecho a la educación y a garantizar que ese derecho se reconozca y ejerza sin discriminación de ningún tipo,

1. *Reconoce* que la pandemia de COVID-19 ha generado una crisis mundial de la enseñanza que puede anular decenios de avances y agravar los obstáculos que afrontan las niñas para disfrutar efectivamente en condiciones de igualdad del derecho a la educación, y a este respecto señala las declaraciones formuladas por el Secretario General, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas que indican que las epidemias del pasado han demostrado que las adolescentes están particularmente expuestas al riesgo de abandono escolar o de no volver a la escuela, aun después de finalizada la crisis;

2. *Reafirma* que el derecho a la educación, consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos, puede propiciar la realización de muchos otros derechos humanos, especialmente de las niñas;

3. *Reconoce* que el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación es crucial para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos 4 y 5, para la participación plena, igualitaria y significativa de todas las niñas en la sociedad y para no dejar a nadie atrás;

4. *Exhorta* a los Estados a que hagan mayor hincapié en garantizar al menos 12 años de educación de calidad a todas las niñas en el marco de los esfuerzos de recuperación de la COVID-19, según proceda, incluidos programas de recuperación, educación no formal y cursos de alfabetización para aquellas que no hayan recibido educación formal, así como iniciativas especiales, bien financiadas, para mantener escolarizadas a las niñas y asegurar su reincorporación en la educación posprimaria, y a que promuevan el acceso de las niñas a la capacitación profesional y empresarial;

5. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Refuercen e intensifiquen sus esfuerzos para tomar medidas deliberadas, concretas y selectivas a fin de que todas las niñas disfruten plenamente en pie de igualdad del derecho a la educación y para eliminar los obstáculos jurídicos, administrativos, financieros, estructurales, materiales, de comunicación, sociales y culturales que impiden el disfrute en pie de igualdad por las niñas del derecho a la educación, y velen adecuadamente por que no haya discriminación en la admisión de las niñas y los niños en ningún nivel de enseñanza, en particular en la formulación de medidas normativas y programas y la asignación de recursos;

b) Revisen, deroguen y eliminen, según proceda, las leyes, políticas y prácticas que puedan afectar negativamente al derecho a la educación de cada niña, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las leyes, políticas, prácticas, costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas discriminatorias, las barreras financieras, la violencia, incluida la violencia y el acoso sexual en el trayecto de ida y vuelta a la escuela y en el entorno escolar, las peores formas de trabajo infantil, el embarazo precoz y las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, los estereotipos de género, el matrimonio infantil, precoz y forzado;

c) Eliminen los estereotipos de género de todas las prácticas y procesos educativos y de los materiales de enseñanza, entre otras cosas por medio del examen y la revisión periódicos de los planes de estudios, los libros de texto y los programas y métodos de enseñanza, y mediante la inclusión de la educación sobre los derechos humanos, en particular sobre la igualdad de género y la no discriminación, en el programa de estudios obligatorio, y velen por que se aliente a las niñas a elegir libremente disciplinas de estudio no tradicionales;

d) Proporcionen a todas las niñas un acceso adecuado al agua y a instalaciones sanitarias separadas, seguras y de calidad en las escuelas y promuevan una higiene y prácticas de educación y salud adecuadas, en colaboración con la sociedad civil y otros agentes pertinentes, a fin de fomentar una cultura en la que se reconozca que la menstruación es algo saludable y natural y no se estigmatice a las niñas por ese motivo, cuestionando las normas sociales negativas al respecto y reconociendo que la asistencia de las niñas a la escuela puede verse afectada por las percepciones negativas de la menstruación y la falta de medios para mantener la higiene personal en condiciones de seguridad, como instalaciones de agua, saneamiento e higiene en las escuelas que respondan a las necesidades de las niñas;

6. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Promuevan el ejercicio progresivo del derecho de las niñas a la educación, ofreciéndoles acceso a un mínimo de 12 años de educación de calidad estableciendo las medidas oportunas, según proceda, eliminando las barreras a fin de facilitar su retorno a la escuela cuando finalice la pandemia de COVID-19 y promoviendo la continuación de la enseñanza durante la pandemia;

b) Refuercen e intensifiquen sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las niñas en el entorno escolar y exijan cuentas a los autores de esos actos;

c) Velen por que las niñas, las adolescentes casadas y/o embarazadas y las madres jóvenes, así como las madres solteras, puedan proseguir sus estudios y terminarlos y, a este respecto, diseñen, apliquen, y cuando proceda revisen, unas políticas educativas que les permitan seguir en la escuela y volver a ella, proporcionándoles acceso a servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, así como servicios sociales y apoyo económico y psicosocial;

7. *Exhorta además* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de las mujeres y las niñas a acceder a la educación en igualdad de condiciones haciendo especial hincapié en una enseñanza primaria y secundaria gratuita y de calidad, que incluya cursos de recuperación y de alfabetización para quienes no hayan recibido una educación formal, hayan abandonado prematuramente la escuela o hayan tenido que abandonar los estudios debido, entre otras causas, al matrimonio, un embarazo y/o un parto, y haciendo especial hincapié también en las políticas de reincorporación y en la formación profesional y el desarrollo de aptitudes, lo que empodera a las jóvenes y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado y les permite adoptar decisiones fundamentadas sobre su vida, empleo, oportunidades económicas y salud, por ejemplo mediante una educación integral que sea rigurosa desde el punto de vista de la ciencia, se adapte a las distintas edades y los diversos contextos culturales y ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, tanto dentro como fuera de la escuela, y en función de la evolución de sus capacidades, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que adquieran autoestima y capacidad de adoptar decisiones fundamentadas, aprendan a comunicarse y a reducir los riesgos y entablen relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

8. *Insta* a los Estados a que promuevan iniciativas de sensibilización a largo plazo en la educación, en las comunidades, en los medios de comunicación y en Internet, con la participación de hombres y niños, mediante la incorporación de planes de estudio sobre todos los derechos de las mujeres y las niñas en los cursos de formación del personal docente, sobre temas como las causas fundamentales de la discriminación por motivo de género;

9. *Pide* a los Estados que aseguren la igualdad de acceso a la educación inclusiva, equitativa y de calidad, lo que puede requerir transformaciones en los sistemas educativos, la incorporación de la perspectiva de género en los programas de educación, el desarrollo de la infraestructura y la formación de los docentes, y, a ese respecto, exhorta a los Estados a invertir en una educación de calidad, en particular mediante una financiación suficiente, para garantizar que todas las niñas, incluidas las marginadas o las que viven en situaciones de vulnerabilidad, disfruten de su derecho a la educación;

10. *Pide asimismo* a los Estados que, en sus medidas de recuperación tras la COVID-19, promuevan la sensibilidad a las cuestiones de género y la inclusión de las personas con discapacidad en los sistemas de educación en la planificación, presupuestación, aplicación, supervisión e información, que recopilen datos desglosados por sexo y tipo de discapacidad y que intercambien conocimientos y experiencias acerca de los programas y las políticas educativas de apoyo al empoderamiento de todas las niñas y las mujeres;

11. *Alienta* a los Estados a que apoyen el acceso de las niñas a la formación profesional ampliando el alcance de las oportunidades de educación y capacitación, desde los conocimientos informáticos básicos hasta las competencias técnicas avanzadas en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, y en la tecnología de la información y las comunicaciones, y cierren la brecha digital de género, eliminando los obstáculos al acceso de las niñas a los espacios de Internet en condiciones de seguridad e igualdad, para no dejarlas aún más atrás, especialmente durante el cierre masivo de las escuelas durante la pandemia de COVID-19;

12. *Alienta también* a los Estados a que aumenten la inversión y la cooperación internacional para ofrecer a todas las niñas iguales oportunidades de completar una enseñanza preescolar, primaria y secundaria gratuita, equitativa, inclusiva y de calidad, entre otras cosas, mediante la ampliación y el fortalecimiento de iniciativas nacionales, regionales e internacionales, según proceda, como la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas, la Iniciativa Mundial sobre los Niños Sin Escolarizar, la Alianza Mundial para la Educación y el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y examinen nuevos mecanismos innovadores basados en modelos que combinen recursos públicos y privados, tomando al mismo tiempo las medidas oportunas para velar por que todos los proveedores de servicios educativos estén calificados y adecuadamente formados y respeten debidamente los derechos humanos, en particular el derecho a la educación;

13. *Alienta asimismo* a los Estados a que destinen suficientes recursos financieros y técnicos a sostener los planes de educación nacionales de los países, y a que aumenten sus contribuciones voluntarias a la Alianza Mundial para la Educación en la Cumbre Mundial de la Educación en julio de 2021, que cumplirá un papel fundamental para la recuperación de la educación después de la COVID-19;

14. *Alienta* la cooperación internacional para complementar la labor de los Estados en cuestiones relativas a la educación de las niñas, en particular con miras a eliminar de manera efectiva todas las formas de discriminación y los estereotipos en la educación, y apoya la labor del sistema de las Naciones Unidas en ese sentido;

15. *Reafirma* la importancia de seguir elaborando normas y metodologías a nivel nacional, regional e internacional y perfeccionándolas para mejorar la reunión, el análisis y la divulgación de estadísticas de género y datos sobre el acceso a la educación, en particular el acceso a la educación primaria universal, la brecha de género en la alfabetización de los jóvenes, el número de niños sin escolarizar y otros;

16. *Reafirma asimismo* la importancia de mejorar el diálogo entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ONU-Mujeres, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación y otros asociados que persiguen los objetivos de la educación de las niñas, con miras a seguir promoviendo el derecho de estas a la educación y asegurar que todas las niñas tengan acceso al menos a 12 años de educación de calidad, según proceda, en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

17. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes a que presten la atención necesaria al disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación en el desempeño de sus mandatos y en sus informes, y a que trabajen colectivamente para hacerlo efectivo a través de medidas prácticas y eficientes;

18. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, ONU-Mujeres, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados, prepare para su 50º período de sesiones un informe sobre el impacto de la pandemia de COVID-19 en el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación, destacando los mayores retos y obstáculos que afrontan las niñas y que le presente oralmente información actualizada al respecto en su 49º período de sesiones;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
